



# Resolución Gerencial General Regional

## N° 135-2020-GRL/GGR

Huacho, 23 de diciembre de 2020

**VISTOS:** La Solicitud de Abstención formulada por el Abg. William David Trujillo Peña, en calidad de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la reposición del trabajador a plazo indeterminado Sr. **PEPE NAZARIO SÁENZ DOMÍNGUEZ** bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al haberse supuestamente configurado la causal establecida en el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 18 de diciembre de 2020, el Abg. William David Trujillo Peña, en calidad de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, solicitó la abstención para emitir opinión legal sobre la reposición del trabajador a plazo indeterminado Sr. **PEPE NAZARIO SÁENZ DOMÍNGUEZ** bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al haberse supuestamente configurado la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en las siguientes consideraciones:

- En calidad de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, emitió el Informe Legal N° 192-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 21 de julio de 2020, a través del cual opina que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima Provincias, dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, así como a lo establecido en el Acta de Reposición, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.
- Mediante el Memorando N° 002619-2020-GRL/GRPPAT, recibido el 16 de diciembre de 2020, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial deriva el expediente administrativo a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación e informe correspondiente.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 99 establece que "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya





competencia le esté atribuida”, y en el numeral 2) señala que **en el caso que haya tenido** intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 100 y 101 del referido texto legal, la autoridad que se encuentre incurso en una causal de abstención deberá plantear su escrito ante su superior jerárquicamente inmediato, el cual tendrá las siguientes alternativas: a) Aceptar la abstención solicitada y designar a la autoridad que continuará conociendo el asunto, preferentemente de igual jerarquía, y le remitirá el expediente y b) En el caso que no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, optará por habilitar a una autoridad ad hoc o dispondrá que el funcionario incurso en la causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, en virtud de los argumentos señalados, así como del marco legal citado, el pronunciamiento del Abg. William David Trujillo Peña, en su calidad de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, implicaría que emita pronunciamiento sobre un hecho sobre el cual ya manifestó su parecer en su calidad de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, configurándose la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el literal 1) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); y por los fundamentos expuestos:



#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de abstención del **ABG. WILLIAM DAVID TRUJILLO PEÑA**, en su calidad de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, sobre la reposición del trabajador a plazo indeterminado Sr. **PEPE NAZARIO SÁENZ DOMÍNGUEZ** bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al haberse configurando la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** al Abogado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima, **JOHEL IVAN GRACIANO ARCE**, para que tenga competencia y se pronuncie sobre la reposición del trabajador a plazo indeterminado Sr. **PEPE NAZARIO SÁENZ DOMÍNGUEZ** bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, debiéndosele remitir el expediente administrativo.



**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial General Regional al Abogado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima, **JOHEL IVAN GRACIANO ARCE** y a las áreas correspondientes, disponiendo su publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
Abog. JORGE JAVIER MIRANDA GARCÍA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (R)